



Pasto, 06 de febrero de 2025



NAR2025EE003129

Señor(A)

YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES

vikyto2010@hotmail.com;yanediaz@umariana.edu.co

Túquerres, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION NO.617

Fecha del Acto Administrativo 29 Enero de 2025

Autoridad que lo Expedió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE





ARTÍCULO 1^o. REPONER la Resolución Nro. 104 del 14 de enero de 2024, por medio de la cual se realiza el traslado de la docente de aula YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952, desde la Institución Educativa Teresiano del municipio de Túquerres hacia la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Lorenzo, como resultado del proceso ordinario de traslados 2024. En consecuencia, dejar sin efectos el traslado ordenado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. Una vez quede en firme el presente acto administrativo, la señora YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952 continuará presentando sus servicios como docente del aula del área de primaria en la Institución Educativa Teresiano del Municipio de Túquerres. ARTÍCULO 3^o. NOTIFIQUESE esta decisión a la interesada, YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952. de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las direcciones de correo electrónico informado por la recurrente en el escrito del recurso: yanediaz@umariana.edu.co celular 3167226192. ARTÍCULO 4^o. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 5^o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria..

Que, mediante citación No NAR2025EE001885 del 29 de enero de **2025**, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a) YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en dos (2) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 617 29 EN 2025.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **617**
(**29 ENE 2025**)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 104 del 14 enero de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

La docente YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952, a través de escrito radicado SAC Nro. NAR2025ER001895 del 24 de enero de 2025 interpone recurso de reposición en contra de la Resolución Nro. 104 del 14 enero de 2025, "Por medio de la cual se realiza un traslado de un docente de aula, como resultado del proceso ordinario de traslados 2024".

El recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 104 del 14 enero de 2025, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de la delegación realizada a través del Decreto Nro. 332 del 08 del 08 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La recurrente, en su escrito de recurso solicita se reponga la decisión contenida en el acto atacado, por cuanto el traslado realizado no tiene en cuenta su condición de sujeto de especial protección constitucional, al ser madre cabeza de familia, padecer una enfermedad articular degenerativa y contar con una orden de protección constitucional, decretada en la Sentencia de Tutela 2020-00039-00, emitida por el Juzgado Primero Civil de Túquerres y confirmada por el Juzgado Promiscuo de Familia del mismo municipio.

Como respuesta a lo anterior, procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 104 del 14 de enero de 2025. Para lo cual tendrá en cuenta las pruebas aportadas por la recurrente y los documentos que reposan en la hoja de vida de la docente.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.

El proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 520 de 2010, mismo que se encuentra compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1, el cual consagra

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

como responsabilidad del Ministerio fijar cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el de sus educadores cuando las necesidades del servicio así lo demuestren.

El mismo artículo 2.4.5.1.2 consagra como responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación, en el marco del proceso ordinario de traslado:

- i) hacer el reporte anual de las vacantes definitivas que existan en sus establecimientos educativos,
- ii) convocar a los educadores de su jurisdicción que deseen participar en el referido proceso,
- iii) informar en dicha convocatoria los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos para que los traslados resulten procedentes y
- iv) expedir los correspondientes actos administrativos a favor de los educadores que resulten beneficiados con el traslado.

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de sus competencias a través de la Resolución Nro. 017172 de 4 de octubre de 2024, procedió a establecer las directrices y el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en establecimientos educativos de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de lo establecido por el Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, por el cual el señor Gobernador del Departamento de Nariño delega a la entidad las funciones relacionadas con el proceso ordinario de traslados, expidió la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, "Por medio de la cual se convoca al proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes con derechos de carrera que laboran en los municipios no certificados del Departamento de Nariño – vigencia 2024".

Sin embargo, dicha oferta fue modificada con la expedición de la Resolución Nro. 6433 de 12 de noviembre de 2024, por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución No. 6061 de 18 de octubre de 2024, excluyendo algunas de las vacantes que habían sido ofertadas para el proceso ordinario de traslados vigencia 2024.

Ahora, del escrito del recurso presentado, se desprende que la recurrente entiende que el traslado realizado a través del acto acusado involucra el desacato a una orden judicial, Fallo de Tutela, No. 528384003001-2020-00039-00, emitido por el Juzgado Primero Civil de Túquerres y confirmado por el Juzgado Promiscuo de Familia del mismo municipio. Así mismo, la vulneración de los derechos fundamentales de una persona que debe contar con una protección constitucional especial, devenida de su calidad de madre de cabeza de familia de 2 menores de edad que además presenta una debilidad manifiesta por razones de salud, dado que padece una enfermedad degenerativa en las rodillas, en estado avanzado.

Ahora, para entrar a analizar los argumentos de la recurrente se procede a verificar el contenido de la orden de tutela 528384003001-2020-00039-00, las pruebas aportadas por la docente, así como la información que reposa en el aplicativo SAC.

En ese orden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres, en Sentencia de Tutela 2020-00039-00 del 22 de mayo de 2020, dispuso:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la salud de la accionante señora Yaneth Victoria Díaz Paredes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952 expedida en Túquerres (Nariño).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría Departamental de Educación de Nariño, que en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la notificación de este fallo, adopte las medidas administrativas necesarias para que la señora Yaneth Victoria Díaz Paredes, sea trasladada a Túquerres o a un municipio cercano a esta ciudad, que cumpla con las recomendaciones emitidas por el Comité de Medicina Laboral de PROINSALUD, una vez se presente en un centro educativo una vacante definitiva o temporal, que se ajuste a su

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

perfil profesional. Mientras se cumple la orden anterior, la administración deberá garantizar a la accionante poder asistir de forma regular a las citas médicas **que requiere para tratar el padecimiento que le aqueja (patología osteomuscular degenerativa de rodillas)** y para sus controles con ocasión de su estado de embarazo.

Ulteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Túquerres Túquerres- Nariño, en sentencia de segunda instancia del 02 de julio de 2020, dispuso confirmar la decisión de tutelar los derechos, así:

1°. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Túquerres el 22 de mayo de 2020, en el sentido de que se ampara a la señora YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES el **derecho fundamental a la salud**. No obstante, se COMPLEMENTA el fallo impugnado tutelando a la referida señora el derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas, lo mismo que sus derechos como mujer en embarazo y los de la criatura que gesta.

2°. MODIFICAR el numeral segundo de la parte resolutive, en el entendido de que el traslado autorizado no necesariamente debe darse al municipio de Túquerres (donde la entidad accionada certifica la inexistencia de vacantes), **sino a cualquier otro lugar o municipio donde exista oferta adecuada de servicios médicos para atender oportunamente el estado de salud de la demandante** y su embarazo, y al que para acceder no tenga que realizar caminatas extensas, aclarando que el cumplimiento del fallo dependerá de la existencia de vacante acorde con el perfil profesional de la tutelante, lo mismo que de los compromisos pendientes de cumplir por la entidad accionada, en virtud de anteriores fallos de tutela en materia de traslados.

Dentro de la parte motiva del fallo de segunda instancia, el juez constitucional señaló:

Así también, se halla **establecido que la demandante en la actualidad presenta quebrantos de salud física debido a patología osteomuscular degenerativa de rodillas**, encontrándose bajo tratamiento multidisciplinario, requiriendo atenciones en la especialidad de **ortopedia y rehabilitación mediante terapia física**, lo que ha llevado a que por concepto del Comité Laboral de la EPS PROINSALUD a la cual se encuentra afiliada, se recomiende que la docente pueda laborar en un sitio de trabajo que no implique desplazamientos largos en vías destapadas en moto o vehículo, mayores a 30 minutos, esfuerzo físico, caminatas y posturas prolongadas sobre terrenos empinados que puedan desencadenar su sintomatología actual y conlleven a complicaciones en su enfermedad, incapacidad y ausentismo laboral. (...).

Es evidente, entonces, que las condiciones en que la accionante debe desempeñar su labor o mejor, las condiciones que debe sortear para poder llegar al sitio de su trabajo en el área rural del municipio de Barbacoas (N), a través de caminata en promedio 8 a 10 horas, llevando a sus espaldas equipaje de 10 kilogramos, le han desmejorado ostensiblemente su estado de salud, al punto de padecer afección osteomuscular de carácter degenerativo, con clara tendencia a su agravación por las largas jornadas que debe caminar para arribar al lugar de su trabajo, riesgo que se mira acentuado por el estado de gravidez que cursa en la actualidad. Por tales razones, es necesario confirmar el fallo impugnado en cuanto ampara a la demandante el derecho fundamental a la salud, considerando que el inhóspito lugar donde trabaja no existen las condiciones para brindarle el cuidado médico requerido en los términos establecidos por el comité Laboral de su EPS, lo que obliga a complementar el amparo haciéndolo extensivo al derecho fundamental al trabajo en condiciones dignas

Así las cosas, resulta claro que la recurrente tiene el carácter de sujeto de especial protección constitucional, devenida de los problemas de salud que presenta por la enfermedad degenerativa que padece; además, cuenta con una orden de protección emitida por un juez constitucional que le ordena a la entidad ubicarla en un sitio que le ofrezca las mejores condiciones para su tratamiento y garantía del derecho al trabajo en condiciones dignas.

Adicionalmente, al revisar el aplicativo de Atención al Ciudadano de la SED Nariño – SAC se acredita que la señora YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, el 25 de noviembre de 2025 con

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

anterioridad a que se publicaran los resultados del proceso ordinario de traslado 2024, a través de oficio radicado SAC NAR2024ER043005 solicitó: "Excluir de manera inmediata la plaza que ocupo del proceso ordinario de traslado convocado mediante Resolución No. 6061 de 2024," por cuanto la oferta de la vacante quebranta las órdenes dadas a su favor por un juez constitucional, petición que le fue despacha desfavorablemente mediante el oficio NAR2024EE045840 del 09 de noviembre de 2025.

Sobre la protección que se debe brindar a personas sujetas a especial protección constitucional, la Corte Constitucional tiene establecido que:

Tratándose de sujetos de especial protección, esta Corporación ha sostenido que el amparo reforzado de los sujetos de especial protección constitucional, parte del reconocimiento que el Constituyente de 1991 hizo de la desigualdad formal y real a la que se han visto sometidos históricamente. Así la Constitución Política en su artículo 13 establece que "el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado como sujetos de especial protección a los niños y niñas, a las madres cabeza de familia, a las personas en situación de discapacidad, a la población desplazada, a los adultos mayores, y todas aquellas personas que por su situación de debilidad manifiesta los ubican en una posición de desigualdad material con respecto al resto de la población; motivo por el cual considera que la pertenencia a estos grupos poblacionales tiene una incidencia directa en la intensidad de la evaluación del perjuicio, habida cuenta que las condiciones de debilidad manifiesta obligan a un tratamiento preferencial en términos de acceso a los mecanismos judiciales de protección de derechos, a fin de garantizar la igualdad material a través de discriminaciones afirmativas a favor de los grupos mencionados.

En definitiva, resulta claro que la SED Nariño tiene la obligación de brindar una protección constitucional especial a la señora YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, devenida de la vulnerabilidad en qué se encuentra y del Fallo de Tutela 2020-00039, la cual se encuentra vigente.

En esas condiciones, procede el despacho a verificar si la medida administrativa tomada por la SED Nariño, en el acto administrativo recurrido, se ajusta a las órdenes del Fallo de Tutela 2020-00039, emitido por el Juzgado Primero Civil de Túquerres y confirmado por el Juzgado Promiscuo de Familia del mismo municipio y, atiende al deber de brindar protección constitucional especial a la docente.

Frente a lo anterior, se concluye que la decisión administrativa, contenida en la Resolución Nro. 104 del 14 de enero de 2025, no se ajusta al deber de la entidad de brindar una protección constitucional a la recurrente que se atempere a las condiciones de vulnerabilidad que presenta, por las siguientes razones:

- La señora YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES presenta una enfermedad degenerativa en las articulaciones centrales de los miembros inferiores, para cuya atención se requiere un tratamiento multidisciplinario (ortopedia, terapia física); el cual se garantiza de mejor manera en el municipio de Túquerres, en la medida en que cuenta con Instituciones de Prestación de Salud de mayor nivel de complejidad. Razón por la cual el traslado de la recurrente hacia el municipio de San Lorenzo desmejora las condiciones de atención médica a las que accede actualmente la docente, dado que la municipalidad referida no cuenta con IPS para la atención de mayor complejidad, situación que contraviene el Fallo de Tutela 2024-00039-00, emitido por el Juzgado Primero Civil de Túquerres y confirmado por el Juzgado Promiscuo de Familia del mismo municipio.
- La administración, en atención a sus deberes legales y constitucionales, debió garantizar que el traslado de la señora YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, devenido del proceso ordinario de traslado 2024, se realizará hacia un municipio que garantizará unas

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

condiciones de atención médica similares o mejores a las que se ofrecen a la recurrente en el municipio de Túquerres para el tratamiento de la enfermedad degenerativa que presenta.

Por lo anterior, este despacho repondrá la Resolución Nro. 104 del 14 de enero de 2025 y en consecuencia se dejará sin efectos el traslado realizado a través del acto administrativo recurrido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. REPONER la Resolución Nro. 104 del 14 de enero de 2024, por medio de la cual se realiza el traslado de la docente de aula YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952, desde la Institución Educativa Teresiano del municipio de Túquerres hacia la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del municipio de San Lorenzo, como resultado del proceso ordinario de traslados 2024. **En consecuencia**, dejar sin efectos el traslado ordenado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez quede en firme el presente acto administrativo, la señora YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952 continuará presentando sus servicios como docente del aula del área de primaria en la Institución Educativa Teresiano del Municipio de Túquerres.

ARTÍCULO 3°. NOTIFÍQUESE esta decisión a la interesada, YANETH VICTORIA DIAZ PAREDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.416.952, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a las direcciones de correo electrónico informado por la recurrente en el escrito del recurso; yanediaz@umariana.edu.co celular 3167226192.

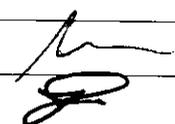
ARTÍCULO 4°. REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Asuntos Legales, de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **29** ENE 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Gerardo Valencia Embus P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	29/01/2025	
Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	29/01/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		